

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO  
PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

---

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

---

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

---

## S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### A V I S O.-

A LOS ACCIONISTAS DE LA EMPRESA CORPORACIÓN  
DURANGO, S.A. DE C.V.

PAG. 2

### DECRETO No. 339.-

POR EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO  
DEL ARTICULO 862 DEL CODIGO DE  
PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE  
DURANGO.

PAG. 3

### DECRETO No. 340.-

POR EL CUAL SE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS  
DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL  
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 7

### ESTADO FINANCIERO.-

CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES,  
CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL AÑO EN  
CURSO.

PAG. 11



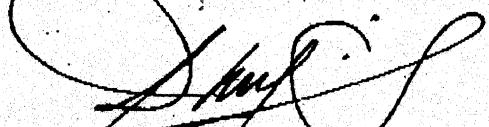
CORPORACIÓN  
DURANGO

**CORPORACIÓN DURANGO, S.A. DE C.V.**  
**AVISO A LOS ACCIONISTAS**  
**DERECHO DE PREFERENCIA POR AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**

En cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2004, se hace del conocimiento de los accionistas de Corporación Durango, S.A. de C.V. (en adelante la "Sociedad"), que en dicha sesión se acordó aumentar el capital social en su parte mínima fija por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la cláusula séptima de los estatutos de la Sociedad, se informa a los accionistas del derecho de preferencia que les corresponde para suscribir y pagar las acciones a que tienen derecho sobre el aumento acordado, en proporción a las acciones de que son actualmente propietarios, derecho que deberán ejercer dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de publicación de este aviso.

Los accionistas que deseen ejercer dicho derecho, deberán presentar los títulos accionarios o constancias de depósito expedidas por cualquier institución facultada al efecto, en días y horas hábiles, en Potasio 150, Piso 3 Ciudad Industrial, Durango, Dgo., debiendo exhibir el importe del aumento decretado, a razón de \$15.012 pesos por acción y en el entendido de que, conforme a los acuerdos adoptados en la Asamblea referida, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá ofrecer a cualquier tercero las acciones que no hayan sido suscritas en ejercicio del derecho de preferencia señalado, al valor que el propio Consejo determine, que no podrá ser inferior al establecido para la suscripción preferente y sin perjuicio de que, quienes suscriban las acciones correspondientes, puedan pagarlas mediante aportación en efectivo, en especie, en razón de la capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad o en cualquier otra forma que el Consejo autorice.

Durango, Dgo. a 30 de abril de 2004.



LIC. GABRIEL VILLEGAS SALAZAR  
Secretario del Consejo de Administración.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXII LEGISLATURA

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DU-  
RANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-  
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 09 de diciembre del presente año, el C. Dip. Lic. Octaviano Rendón Arce, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa de Decreto, mediante la cual propone REFORMAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 862 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE DURANGO; la cual fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Matías Salvador Fernández Gavaldón, Andrés Becerra Ruiz, Yolanda de la Torre Valdez, Juan Manuel Félix León y Blas Rafael Palacios Cordero; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó, al realizar el estudio de la Iniciativa referida, encontró que la misma tiene como finalidad reformar el segundo párrafo del artículo 862 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango, para establecer que la obligación que tiene el fedatario público de publicitar en materia de sucesiones, los trámites a quien pueda estar interesado, se haga por medio de un periódico de los de mayor circulación en la entidad y no en un periódico de los de mayor circulación en la República, como se establece en el artículo en mención vigente, a efecto de darle mayor funcionalidad jurídica a este procedimiento, conforme a las reglas que establece la propia legislación sustantiva.

SEGUNDO.- Los fundamentos que impulsan la reforma en mención, es el de permitir un beneficio procesal en el trámite sucesorio realizado por los notarios públicos; siendo que dicho procedimiento pretendió, en su oportunidad, lograr una mayor eficacia procesal, lo que actualmente no es funcional porque obliga al fedatario público a publicar la declaración de herederos y el nombramiento y designación del albacea en dos ocasiones en un periódico de los de mayor circulación nacional, lo que evidentemente retarda el procedimiento con un costo adicional para los interesados, ya sea por el mismo trámite de la publicación o porque exista oposición por parte de terceros, que alegarán siempre no haber tenido acceso a dicha notificación, en virtud de su imposibilidad material de acceder a los medios de comunicación citados.

TERCERO.- Sin embargo, es criterio de la Comisión que dictaminó, que para garantizar mayor eficacia del principio de publicidad en la cuestión que nos ocupó, la notificación que deba realizar el notario público que tramite la sucesión, deberá publicarse por dos ocasiones en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad, lo que representa un beneficio procesal, ya que se está materializando la garantía de justicia pronta y expedita de los gobernados al permitir de manera cierta que se cumplan las condiciones de la ley sin costos elevados y sin trabas que impidan que las sucesiones representen de beneficio a los herederos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 339

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A  
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 862 del Código de Procedimientos Civiles para quedar como sigue:

ARTÍCULO 862.- .....

El notario dará a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en un periódico de los de mayor circulación en el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de Abril del año (2004) dos mil cuatro.

*Laura E. Estrada R.*  
DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA.

~~DIP. LEONARDO NEOMEL MELENDEZ MORA~~  
SECRETARIO.

~~DIP. ARMANDO RODRÍGUEZ MORALES~~  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DU-  
RANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-  
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de Abril del presente año los CC. Diputados Juan Manuel Félix León, Yolanda de la Torre Valdez y Andrés Becerra Ruiz; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa de Decreto en la que solicitan REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Matías Salvador Fernández Gavaldón, Andrés Becerra Ruiz, Yolanda de la Torre Valdez, Juan Manuel Félix León y Blas Rafael Palacios Cordero; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Una de las funciones fundamentales que realiza la Legislatura del Estado, es la de formular leyes que estén acordes a la realidad en la que se desenvuelve la sociedad; y en este caso, nuestra sociedad duranguense debe tener un marco jurídico moderno que esté a la altura y al alcance de las mayorías, en las que se proteja y tutelen los derechos de justicia y equidad de todos y cada uno de los ciudadanos; por eso, la Comisión se avocó al análisis de las reformas a que se hace referencia, encontrando que la misma tiene como propósito fundamental, adecuar el ordenamiento penal mencionado a la realidad jurídica prevaleciente en nuestro Estado.

**SEGUNDO.-** Del análisis realizado a la iniciativa referida, se encontró que la misma pretende por un lado, derogar el último párrafo del artículo 163 del Código de Procedimientos Penales, en el que se contemplan los delitos graves, en virtud de que su contenido forma parte del Código Penal aprobado en fecha 1º de abril del año en curso, por esta H. LXII Legislatura del Estado, mediante decreto No. 338, y en atención a que si partimos del hecho de que es el Código Penal en el que se recogen y definen los delitos, le corresponde en consecuencia, prever el catálogo de los delitos considerados como graves en nuestra legislación penal; y por la otra en consideración a que mediante decreto No. 4 de fecha 24 de octubre del año 2001, se reformó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango, sustituyéndose la denominación de policía judicial por la de policía ministerial por corresponder esta última denominación a la verdadera naturaleza de sus funciones, ya que es bien sabido que la policía, actualmente actúa bajo la supervisión y vigilancia del Ministerio Público y no de un órgano Judicial o Jurisdiccional .

**TERCERO.-** Por otra parte cabe destacar que al seno de la Comisión se encuentran de igual manera, las iniciativas de decreto presentadas una en fecha 15 de octubre de 2001 por el Dip. Adrián Valles Martínez, en la que solicita reformas al último párrafo del artículo 163 del Código de Procedimientos Penales referido, para considerar como grave la tentativa de los delitos previstos en el artículo 163; y otra presentada en fecha 12 de noviembre de 2002, por la Diputada Yolanda de la Torre Valdez, para que se considere grave el delito de pornografía infantil, que en iniciativa por separado, propusiera se creara como nueva figura típica dentro del Código Penal del Estado; siendo oportuno resaltar que la materia propuesta en ambas iniciativas ya se encuentra contenida en el Código Penal aprobado por esta Legislatura en fecha 1º de abril del presente año, considerando que la pretensión de los iniciadores ya se encuentra materializada en el Código Penal referido.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 340**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma el primer párrafo de los artículos 35, 76, 132, 163, 170, 177, 178 y último párrafo del artículo 297 y se deroga el último párrafo del artículo 163 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Durango, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 35**

Todos los gastos que se originen en las diligencias de **policía ministerial**, y las acordadas por los tribunales a solicitud del Ministerio Público, serán cubiertas por el erario del Estado.

.....

**ARTÍCULO 76**

En caso de urgencia, podrá hacerse la citación por telefonema o por mensaje escrito vía telefónica que transmitirá el funcionario de la **policía ministerial** que practique las diligencias o el secretario o actuario respectivo del tribunal que corresponda, quienes harán la citación con las indicaciones a que se refieren las fracciones I y III del artículo 74 de este Código, asentando constancia en el expediente.

.....

**ARTÍCULO 132**

El funcionario del Ministerio Público expedirá las órdenes para la autopsia e inhumación del cadáver y el levantamiento de las actas de defunción respectivas, cuando aparezca que la muerte fue posiblemente originada por algún delito y las diligencias de la **policía ministerial** no estuvieren en estado de consignarse desde luego a los tribunales.

.....

**ARTÍCULO 163**

El Ministerio Público y la **policía ministerial** a su mando, están obligados a detener al responsable, sin esperar a tener orden judicial, en delito flagrante o en caso urgente:

I.- Se entiende que existe delito flagrante:  
De la A) a la E) .....

.....

II.- Habrá caso urgente cuando:

De la a) a la c) .....

.....

La orden mencionada será ejecutada por la **policía ministerial**, quien deberá, sin dilación alguna, poner al detenido a disposición del Ministerio Público que la haya librado.

**ARTÍCULO 170**

Cuando se trate de aprehensión de alguna persona cuyo paradero se ignore, el juzgador que dicte la orden la comunicará al agente del Ministerio Público adscrito para que éste la transcriba a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de que la policía ministerial o los auxiliares de aquella, localicen y aprehendan a dicha persona.

**ARTÍCULO 177**

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del Juez que la libró, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. Se entenderá que el imputado queda a disposición del juzgador, para los efectos constitucionales y en cumplimiento de la orden respectiva lo ponga a disposición de aquél en la prisión preventiva o en un Centro de Salud, si el imputado amerita atención médica urgente. El encargado del reclusorio o del centro de salud asentará en el documento relativo a la orden de aprehensión ejecutada que le presente la policía ministerial, el día y hora de recibido del detenido.

.....  
.....

**ARTÍCULO 178**

Cuando el delito esté sancionado con pena no privativa de libertad o con pena alternativa y estuvieren reunidos los requisitos a que se refiere el artículo 16 Constitucional, para dictar mandamiento de aprehensión, se librará orden de comparecencia en contra del imputado para que rinda su declaración preparatoria, en el día y hora señalados para tal efecto. Si el imputado no comparece, se fijará nuevo día y hora, ordenando a la policía ministerial su presencia forzosa.

**ARTÍCULO 297**

La confesión ante el Ministerio Público y ante el juez deberá reunir los siguientes requisitos:

I. a la V .....

No podrá consignarse a ninguna persona si existe como única prueba la confesión. La policía ministerial podrá rendir informes pero no obtener confesiones; si lo hace éstas carecerán de todo valor probatorio.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor, simultáneamente con la entrada en vigor del decreto No. 338, aprobado en fecha 1º de abril del año en curso que contiene el Código Penal para el Estado de Durango, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los procedimientos penales que se tramiten por delito grave ante los Tribunales del Estado, de conformidad con lo que establece el último párrafo del artículo 163 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Durango, antes de la vigencia de este Decreto, seguirán tramitándose conforme a dicha disposición legal.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de Abril del año (2004) dos mil cuatro.

*Laura E. Estrada R.*  
DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA.

~~DIP. LEONARDO LEONEL MELENDEZ MORA  
SECRETARIO.~~

~~DIP. ARMANDO RODRÍGUEZ MORALES  
SECRETARIO.~~

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, —  
DGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO.

*EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.*

*LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.*

*EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.*

*LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.*

**DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO  
ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA  
AL : 31 MAR 2004**

		A C T I V O
<b>CIRCULANTE</b>		
C A J A		15,903,689
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR		62,765,140
INVENTARIOS	12,055,920	
(-) EST. PARA VAR. DE INVENTARIOS	-212,030	11,843,890
ALMACENES		26,281
PRESTAMOS A CORTO PLAZO	33,641,990	
(-) FONDO DE GARANTIA	-3,685,465	
(-) INTERESES NETOS POR DEVENGAR P.C.F	-5,339,997	24,616,528
PRESTAMOS EMERGENTES	51,122,019	
(-) FONDO DE GARANTIA PRESTAMOS EM	-2,977,396	
(-) INTERESES NETOS POR DEVENGAR P.E.	-9,245,849	38,898,773
PRESTAMOS DE CONSUMO	5,877,775	
RESERVA PARA CTAS. INCOBRABLES	-3,428,706	
(-) INTERESES POR DEVENGAR PTMO CON	-678,093	1,770,975
PRESTAMOS PROACER	1,093,872	
FONDO DE GARANTIA PROACER	-10,935	
(-) INTERESES POR DEVENGAR PTMO PRO	-192,120	890,817
LOTES CONSTRUIDOS		49,467
ACCIONES, BONOS Y VALORES		35,171,131
FONDO AFECTO A LA RVA. TECNICA		50,223,602
IVA ACREDITABLE		322,056
PRIMAS DE SEG. Y FIANZA		43,433
		242,525,781
<b>F I J O</b>		
HERRAMIENTAS		16,969
PRESTAMOS HIPOTECARIOS		5,722
TERRENOS		18,461
EDIFICIOS	1,439,226	
(-) DEPREC. ACUM. DE EDIFICIOS	-747,972	691,254
MOBILIARIO Y EQUIPO	2,441,363	
(-) DEPREC. ACUM. DE MOB. Y EQUIPO	-1,495,953	945,410
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,129,814	
(-) DEPREC. ACUM. DE EQ. DE TRANSPORTE	-684,844	444,970
EQUIPO DE COMPUTO	1,937,747	
(-) DEPREC. ACUM. EQ. DE COMPUTO	-1,336,220	601,528
REMODELACION CAFETERIA EL PORTON	283,615	
(-) DEP.ACUM. REMODELACION CAFETERIA	-108,719	174,896
CONSTRUCCIONES EN PROCESO		200,426
URBANIZACION DE TERRENO		24,556
DEPOSITOS EN GARANTIA		9,135
		3,133,326
<b>DIFERIDO</b>		
ADAPTACIONES Y MEJORAS	1,322,465	
(-) DEPREC. ACUM. DE ADAPT. Y MEJORAS	-707,462	615,003
GASTOS DE ORG. E INSTALACION	574,634	
(-) AMORT. GTOS. ORG. E INSTALACION	-474,803	99,831
MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS	64,996	
(-) AMORT. A MEJORAS A LOCALES ARREND	-64,996	0
GASTOS ANTICIPADOS	116,395	831,229
S U M A ->		246,490,336

**DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO  
ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA  
AL : 31 MAR 2004**

**PASIVO****CIRCULANTE**

PROVEEDORES	3,723,189
ACREEDORES DIVERSOS	716,388
PROVISIONES DIVERSAS	7,103,646
IMPUESTOS POR PAGAR	1,962,192
ANTICIPOS DE CLIENTES	14,695
IVA TRASLADABLE	3,469,779
OPERACIONES CON UNIDADES	0
	16,989,889

**FIJO**

LOTES POR CONSTRUIR	6,454,300
SERVICIOS FUNERARIOS A FUTURO	2,208,910

**DIFERIDO**

RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO	20,350
RVA. P/JUBILACIONES PENDIENTES	50,223,602
TOTAL DE PASIVO	75,897,051

**PATRIMONIO**

APORTACIONES PRESCRITAS	9,666,751
INCREM. AL PATRIMONIO ACUMULADO	147,007,107
INCREM. AL PATRIMONIO EN EJERCICIO	10,710,863
INCREM. AL PATRIMONIO POR REALIZAR	3,208,564
	170,593,285

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO --> **246,490,336**

**CUENTAS DE ORDEN**

5% DE APORTACION FONDO DE PENSIONES	303,262,335
LOTES 4 GAVETAS	3,868
VALOR ACTUALIZADO DE TERRENOS	2,018,613
VALOR ACTUALIZADO DE EDIFICIOS	12,164,600
RESERVA PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS	4,127,253

NOTA: 1.- El valor de edificios en cuentas de orden, corresponde a los precios de avaluo, determinados por perito autorizado en Junio de 1999.



CONTADORA GENERAL  
C.P. MARTHA LOURDES HERNANDEZ ANDRADE